

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076 2022 01347**

Dado que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no se aportó poder conferido en debida forma si se considera que lo fue a una persona jurídica, específicamente a la sociedad Interia Cartera Empresarial S.A.S. cuyo objeto social principal, según el certificado de existencia y representación legal arrimado, no es la prestación de servicios jurídicos como lo exige el inciso 2º del art. 75 C.G.P., pues solo la persona jurídica con tal objeto social puede otorgar mandato a un abogado ajeno a la firma, por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y, en consecuencia, su acumulada

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez